



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

CONSIDERACIONES

- 1) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Subdirectora Financiera, mediante el oficio Radicado No. 20266200000053 del 8 de enero de 2026, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual el 9 de enero de los corrientes, remitió los estudios y documentos previos, en los que solicita la contratación que tiene por objeto: **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”**, justificando su necesidad así: *“(…) En materia presupuestal, la Fiscalía General de la Nación, hace parte del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2674 de 2012, que reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación. En consecuencia, las Entidades deberán registrar sus operaciones presupuestales, contables y de tesorería, incluidas las relacionadas con la programación, liquidación, modificaciones y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) La Fiscalía General de la Nación con fundamento en la Constitución Política y el Decreto-Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en el ordenamiento jurídico, cuenta con una estructura misional y administrativa, entre las que se encuentra la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual cumple la función principal de representación judicial en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales y administrativos en que sea parte la Entidad, así como también, encargada de proyectar los actos administrativos para el reconocimiento y pago de las sentencias y conciliaciones, de acuerdo con la liquidación que adelanta la Subdirección Financiera. En hilo de lo anterior, el Decreto No. 1621 de 2024 liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, y fija el presupuesto de rentas y recursos de capital, según el detalle establecido en el mencionado Decreto, se pretende cumplir con el pago de obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, es como de tal suerte se provisionaron los recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de la Fiscalía General de la Nación para cubrir y pagar lo concerniente a sentencias y conciliaciones. En el desarrollo de dicho procedimiento de liquidación de sentencias y conciliaciones se tienen las siguientes actividades: **1. Recibir de la Dirección de Asuntos Jurídicos la solicitud de liquidación.** La Subdirección Financiera o quien se designe, recibe de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de las liquidaciones de las sentencias y conciliaciones con los documentos soporte. **2. Distribuir las solicitudes de liquidaciones por parte de la persona designada** Una vez el líder del proceso o responsable de este trámite, recibe la solicitud y el resumen del expediente para liquidación y sus documentos soporte, los asigna entre los servidores encargados de liquidar. **3. Revisar la documentación soporte del expediente** Con el fin de identificar los ítems básicos para realizar la liquidación respectiva, se debe verificar: - Constancia de ejecutoria y - Cumplimiento de requisitos – Asignación de Turno (todo lo cual ha sido previamente revisado y avalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos). - Soportes que permitan identificar las variables a liquidar o reliquidar como historias laborales, Kardex de nómina, novedades administrativas y demás, según cada caso en particular. Si se presenta algún inconveniente, es decir, por falta de documentos, se debe devolver el expediente por escrito informando de manera inmediata al líder del Grupo o el responsable de este trámite en la Subdirección Financiera. Acto seguido y continuando con el trámite, se procede a verificar la norma aplicable para la liquidación acorde al tenor de lo dispuesto por el operador judicial, esto es, si se liquida por Código Contencioso Administrativo (CCA) ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), ahora que de no estar expresamente indicado en el fallo por el respectivo operador, se realiza tomando como base la fecha de admisión de la demanda, si fue antes del 02 de julio de 2012, se aplica el Código Contencioso Administrativo (CCA), si fue posterior a dicha fecha, sería aplicable el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). **4. Liquidar fallo judicial** En un archivo / matriz Excel se detalla la información del expediente (de acuerdo con el fallo judicial) y el cálculo matemático, determinando el valor de la condena y los intereses moratorios, conforme a lo ordenado en dicha providencia. Se actualiza mensualmente los calculadores de intereses moratorios y la tabla del IPC de acuerdo con la información reportada por la Superfinanciera, Banco*



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

de la República y el DANE respectivamente¹. **5. Entregar para la revisión la liquidación del fallo judicial** Liquidado el fallo de la sentencia por la persona designada, debe enviarse por correo electrónico al líder, el archivo en Excel que contiene la liquidación definitiva, con el fin de verificar y validar la información consignada en la preliquidación junto con sus operaciones matemáticas. **6. Emitir aprobación de la liquidación** Una vez que el líder recibe la liquidación, da su aprobación (firma documento) para generar desde el Excel un archivo en PDF (contiene la firma de quien elaboró y revisó la liquidación). Cuando los archivos en Excel y en formato PDF han sido revisados y aprobados, se cargan en carpetas compartidas entre la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección Financiera. **7. Enviar liquidación a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que proyecten el Acto Administrativo de reconocimiento y orden de pago** Por parte de la Subdirección Financiera se envía el documento físico debidamente firmado y validado por el/los liquidador(s) junto el expediente físico, esto, con el fin de adelantar el acto administrativo de reconocimiento y pago del fallo judicial. Por otra parte, es importante precisar que el procedimiento de liquidación de sentencias y conciliaciones a cargo de la Subdirección Financiera actualmente es complejo, permanente y voluminoso en el cual intervienen diversos actores para el logro de su resultado final (pago)². En este proceso intervienen seis (6) servidores adscritos a la Subdirección Financiera, cuya dedicación no es permanente ni exclusiva, quienes tienen que cumplir el rol de liquidadores y revisores. No obstante, al verificar la disponibilidad de recurso humano disponible al interior de la Subdirección Financiera, se pudo constatar que no se cuenta con el personal de planta suficiente para atender la ejecución de los recursos apropiados como fue indicado párrafos precedentes. Visto lo anterior y dada la naturaleza de la labor a realizar, se procedió a revisar las opciones que más se adecuaban a las necesidades en términos de eficiencia y resultados frente a la ejecución de recursos para el pago de sentencias y conciliaciones, concluyendo así que es prioritaria la contratación por prestación de servicios de personal que apoye en la liquidación y revisión de sentencias y conciliaciones. Para ello se contó en el segundo semestre de 2024 con trece (13) profesionales contratados desde el 26 de julio de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, contemplando perfiles como contador, abogado, administrador de empresas, administración pública, administrador de negocios y economistas, entre otros, hecho relevante si se observa, ya que el valor liquidado fue de \$433.183 millones, dando cumplimiento al PAC requerido, en el marco de la ejecución presupuestal de la vigencia 2024. Y para la vigencia 2025, se contrató por prestación de servicios catorce (14) profesionales, contemplando los mismos perfiles descritos anteriormente. En tal sentido, es necesario precisar que a 31 de diciembre de 2025 quedo ejecutado el valor del presupuesto asignado a la Fiscalía General de la Nación por el rubro de pago de sentencias y conciliaciones, valor de \$468.191.000.000, contando con un acumulado de 2025, así:

GESTIÓN LIQUIDACIONES SENTENCIAS Y CONCILIACIONES VIGENCIA 2025

CONCEPTO	VALOR LIQUIDADO	CANTIDAD
APROPIACIÓN VIGENTE	468.191.000.000	
RESOLUCIONES TRAMITADAS	1.457	
VALOR RESOLUCIONES	468.191.000.000	
COMPROMISO	468.191.000.000	100,0%

De lo anterior descrito, queda un rezago de 350 expedientes por asignar, liquidar, revisar y pagar, así las cosas, se da inició a la vigencia 2026, con 350 expedientes por asignar para catorce (14) liquidadores (futuros contratistas) y en atención a la proyección realizada para el 2026, a cada liquidador le serán asignados nueve (9) expedientes físicos para liquidación por mes. Como también, cabe tener en cuenta que, adicional a lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos remitirá 100 (expedientes físicos) liquidaciones de sentencias y conciliaciones por mes, para la ejecución de

¹ Si es CCA se aplica el 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Super financiera. Si es CPACA se aplica durante los primeros diez (10) meses la tabla equivalente al DTF y después de cada diez (10) meses, se aplica 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Super financiera.
² Cabe aclarar que cada sentencia judicial a liquidar es sui generis, es decir, presenta elementos particulares y concretos en cada caso que demandan tiempos de análisis diferentes.



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

los trámites correspondientes de pago, dentro de los tiempos ordenados, situación que se hace difícil de cumplir mes a mes, y por ello, es necesario reforzar el equipo interdisciplinario para la ejecución de dichas actividades. Considerando la necesidad expuesta precedentemente, se hace necesario, conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de una persona natural para que apoye en la Subdirección Financiera. Este servicio es vital para continuar con las liquidaciones y pagos de las sentencias y conciliaciones judiciales en la vigencia 2026, conforme a la planeación realizada, asegurando el cumplimiento de los objetivos propuestos y la normativa vigente, de acuerdo con el siguiente perfil:

PERFIL PROFESIONAL

	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
PERSONA NATURAL	TÍTULO PROFESIONAL EN:	Experiencia profesional de mínimo treinta y seis (36) meses
	-ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
	-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	
	-CONTADURÍA	
	-DERECHO	
	-ECONOMÍA	
	-FINANZAS	
	-INGENIERÍA INDUSTRIAL	
	(TARJETA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES QUE APLIQUE).	
	POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENCIA.	

Por lo anterior expuesto, se justifica la contratación de **LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.377.333 de Bogotá, como profesional en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, quien cuenta con el conocimiento y experiencia profesional acreditada por más de mínimo treinta y seis (36) meses en el sector público y/o privado como se evidencia en la certificación de idoneidad anexa al presente documento. Para concluir, se toma en cuenta la Resolución No. 08216 de 2025 “Por la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Fiscalía General de la Nación para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, y se dictan otras disposiciones”.

2) Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se señala que: “son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

3) Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, indica que “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente (...)”. Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

4) Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-094/03, Magistrado Ponente, Jaime Córdoba Triviño, el contrato de prestación de servicios *“es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva. (...) Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (...)”*.

5) Que la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia radicado No. 68001-23-33-000-2016-00304-01(4683-18), Consejero Ponente, doctor Carmelo Perdomo Cuéter, calendado el 29 de abril de 2021, señaló que: *“(...) El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual se vincula excepcionalmente a una persona natural con el propósito de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, o para desarrollar labores especializadas que no pueden asumir el personal de planta y que no admite el elemento de subordinación por parte del contratista, toda vez que debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual (...)”*.

6) Que los contratos de prestación de servicios de que trata el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sólo pueden celebrarse con personas naturales por el término estrictamente indispensable, y para la realización de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, en sentencia de unificación, del Consejo de Estado, radicado No.05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) calendado 09 de septiembre de 2021, indicó que: *“el «término estrictamente indispensable» es “aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan (...)”*.

7) Que se emplea la modalidad de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal h), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como, en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)”*. En el anterior contexto, se indicó en los estudios y documentos previos, respecto de la modalidad que: *“La modalidad de contratación directa se emplea conforme a las causales establecidas en la Ley 1150 de 2007 dentro de las cuales se encuentra la prevista en el literal h, numeral 4 denominada “Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales” y en el Decreto 1082 de 2015, en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales (...)”*.



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

8) Que de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por la Subdirectora Financiera el día 2 de enero de 2026, **LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS**, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual.

9) Que el Asesor II con funciones del Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación expidió la Certificación de Insuficiencia de Personal No. 014 – DAP de fecha 13 de enero de 2026.

10) Que el **CONTRATISTA**, presentó a la **FISCALÍA**, oferta económica calendada el 9 de diciembre de 2025.

11) Que se establece el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.475.891)**, como honorarios mensuales para esta contratación, valor que corresponde con el nivel de idoneidad, experiencia y responsabilidad del **CONTRATISTA** propuesto. Se verificó que el valor de los honorarios se encuentra ajustado a la actividad, categoría y los requisitos establecidos en la Resolución No. 08216 del 10 de noviembre de 2025, de la Fiscalía General de la Nación.

12) Que la **FISCALÍA**, cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.710.692)** incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8726 del 14 de enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

13) Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la verificación realizada en cuanto a la idoneidad y experiencia por parte de la Subdirectora Financiera, según numeral 8 de los presentes considerandos, se deja constancia de la no necesidad de obtener previamente otras ofertas para la presente contratación.

14) Que la prestación de servicios objeto de esta contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 07369 del 8 de octubre de 2025.

15) Que el **CONTRATISTA** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

16) Que teniendo en cuenta lo anterior y en el marco de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan celebrar el presente complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

SEGUNDA - VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.710.692)** incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8726 del 14 enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, de acuerdo con la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato, Anexo I del presente instrumento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos la **FISCALÍA** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FISCALÍA** podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de la vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

TERCERA - FORMA DE PAGO. La **FISCALÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

- a. **Un primer pago**, correspondiente al mes de enero de 2026 proporcional a los días en que el **CONTRATISTA** preste efectivamente el servicio, teniendo como base el valor establecido para los honorarios mensuales, es decir la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.475.891)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente, así como el pago respectivo de seguridad social.
- b. **Pagos mensuales**, cada uno por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.475.891)**, incluido todos los costos directos e indirectos, los impuestos nacionales y demás retenciones a que haya lugar, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios prestados, informe de actividades correspondiente al mes, así como el pago respectivo de los aportes al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del presente documento, dentro de los términos establecidos en la Ley 2024 de 2020.



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA O CUENTA DE COBRO EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el **CONTRATISTA** en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1.** El **CONTRATISTA** debe remitir la factura o cuenta de cobro, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del SUPERVISOR, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. EL **CONTRATISTA**, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **2.** EL **SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura o cuenta de cobro con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **3.** El **CONTRATISTA** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II, la factura o cuenta de cobro radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a los revisados y remitidos por el Supervisor. **4.** El **CONTRATISTA** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” el documento soporte de pago. **5.** La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura o cuenta de cobro radicada y demás soportes para pago enviados por el **CONTRATISTA** a través de la sección 7 “Ejecución – subsección plan de pagos” del contrato electrónico del SECOP II. Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura o cuenta de cobro y soportes de pago el estado de esta cambiará a “Aceptada”, caso contrario el estado cambiará a “rechazada” e informará al supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el **CONTRATISTA** sí se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CUARTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de: Bogotá D.C.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán de cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente documento, en la propuesta presentada y en la normatividad aplicable.
2. Mantener la reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
3. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
4. Suministrar al supervisor del contrato, toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado. En el evento que el **CONTRATISTA** al momento de suscribir el contrato tenga la calidad de **No** Responsable de **IVA** y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación como Responsable de **IVA**, se compromete a realizar el cambio de régimen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN, dentro de los términos que otorga la ley y reportará dicha situación a la entidad. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario, de tal forma que se realicen los trámites pertinentes para efectos del pago de honorarios.
6. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumpliendo los estándares y directrices de gestión documental y las Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
7. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Entidad.
8. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
9. Utilizar los sistemas de información implementados por la Entidad, ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones y talleres que se realicen para su utilización, en coordinación con el supervisor del contrato.
10. Responder por las actividades que estén asignadas dentro del sistema de gestión documental “ORFEO”, en coordinación con el supervisor del contrato.
11. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
12. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
13. Presentar oportunamente las cuentas de cobro o facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, por concepto de honorarios en el marco de la ejecución del contrato.

**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS
HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.**

14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA** por el incumplimiento del contrato.
16. Rendir los informes que el supervisor solicite en el marco de la ejecución del contrato.
17. Garantizar que no se encuentra relacionado, incluido o es sujeto de sanciones o medidas restrictivas en ninguna lista nacional o internacional, incluyendo, pero no limitándose a: La Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos (Lista Clinton), Listas de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia) o cualquier otra lista restrictiva relacionada con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción o actividades ilícitas.
18. Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
19. Estar a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y riesgos laborales.
20. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la **CONTRATISTA**, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación.
21. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente y las demás reglamentaciones en la materia de la Fiscalía General de la Nación.
22. Garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicables a la Fiscalía General de la Nación, así como, el Plan de Gestión Ambiental de la Entidad vigente.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Dar cumplimiento estricto al plan de trabajo de las liquidaciones, establecido previamente con el supervisor del contrato.
2. Recibir los expedientes en medio físico, objeto de la liquidación en las instalaciones del Búnker de la Fiscalía en la sede Bogotá D.C., donde reposa la información para liquidar, según el reparto con la verificación de todos los soportes necesarios.
3. Realizar el cuadro de control en archivo Excel, registrando la información de identificación del proceso y todas las variables necesarias y obligatorias, que permitan determinar para cada uno de los beneficiarios de la sentencia el capital a pagar, el período de intereses a liquidar conforme al régimen jurídico aplicable (CCA o CPACA) bajo el cual se deben calcular los intereses moratorios, utilizando los liquidadores de intereses que correspondan.
4. Enviar por correo electrónico al líder, o a quien sea designado, el archivo en Excel que contenga la liquidación para ser revisada y realizar ajustes y/o correcciones si hubiere lugar.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

5.

Generar un archivo en PDF para firmar la liquidación definitiva y entregarla al líder, o a quien sea designado, para su aprobación respectiva.
6.

Verificar con el líder que se cargue la liquidación revisada y aprobada, en formato de Excel y PDF firmado, garantizando la consistencia de los formatos y la versión aprobada, de acuerdo con el cronograma establecido por la supervisión del contrato en el repositorio acordado (carpetas compartidas con la Dirección de Asuntos Jurídicos)”.
7.

Incluir en la liquidación el valor de las costas, conforme a lo ordenado por el Despacho judicial, cuando a ello hubiere lugar.
8.

Establecer los controles necesarios en las liquidaciones y su documentación para atender cualquier observación que se realice por la supervisión.
9.

Actualizar las liquidaciones y el informe en Excel cuando le sea solicitado, o si se surten hallazgos sobre la liquidación de expedientes que se hayan aprobado e informar al supervisor sobre dichos cambios.
10.

Cumplir las metas semanales de liquidación de sentencias y conciliaciones.
11.

Apoyar en la respuesta de manera oportuna a las peticiones, tutelas, y cualquier requerimiento judicial a que haya lugar, según solicitud por parte del supervisor.
12.

Cumplir con los niveles y condiciones de seguridad establecidos por la Fiscalía para acceder al repositorio creado (carpetas compartidas con la Dirección de Asuntos Jurídicos) para la ejecución de la presente necesidad.
13.

Firmar un acta de confidencialidad con la Fiscalía General de la Nación.
14.

Cumplir las metas de liquidación de sentencias y conciliaciones judiciales, de acuerdo con instrucciones del líder del proceso.
15.

Entregar el informe mensual (matriz de datos) de todas las liquidaciones, reparaciones, anulaciones aprobadas en dicho período, que contenga los datos de identificación del expediente como: beneficiario, documentos de identificación, fechas de ejecutoria, fechas de cumplimiento de requisitos, subtotal por concepto de capital, total capital, total intereses indicando períodos de liquidación, tipo de liquidación (CPACA o CCA).
16.

Cumplir con los niveles y condiciones de seguridad establecidos por la Fiscalía para acceder al repositorio creado (carpetas compartidas con la Dirección de Asuntos Jurídicos) para la ejecución de la presente necesidad.
17.

Firmar un acta de confidencialidad con la Fiscalía General de la Nación.
18.

Las demás necesarias y requeridas para el desarrollo del objeto contractual

C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Para la presente contratación, se constató por parte de la Subdirectora Financiera que el **CONTRATISTA** cumple con las siguientes especificaciones técnicas:

PERSONA NATURAL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA
	TÍTULO PROFESIONAL EN:	Experiencia profesional de mínimo treinta y seis (36) meses
	-ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	
	-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	
	-CONTADURÍA	
	-DERECHO	
	-ECONOMÍA	
	-FINANZAS	
	-INGENIERÍA INDUSTRIAL	



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

	(TARJETA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES QUE APLIQUE).	
	POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O SU EQUIVALENCIA.	

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Estará a cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento en el acápite de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los servicios objeto del contrato. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente a los servicios objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los servicios objeto del presente contrato. **5)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información requerida para la ejecución del contrato. **6)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

SÉPTIMA. – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La Fiscalía General de la Nación reconocerá y pagará al **CONTRATISTA** los viáticos y gastos de desplazamiento en que deba incurrir, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando dichas actividades deban ejecutarse en lugares distintos al domicilio de ejecución contractual, siempre que exista autorización previa y expresa del supervisor del contrato y del ordenador del gasto, este último cuando haya lugar a ello.

OCTAVA- SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el (la) **SUBDIRECTOR (A) FINANCIERO (A)** quien podrá designar apoyos a la supervisión, quienes cumplirán con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. **d)** Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: informe de ejecución del contrato. **e)** Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

Los profesionales designados como apoyo a la supervisión son igualmente responsables de sus actuaciones y omisiones en el proceso de control y vigilancia de la ejecución contractual.



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el ordenador del gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

NOVENA -GARANTÍA ÚNICA. El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha de suscripción del contrato, la garantía única que amparará los siguientes riesgos la cual deberá ser cargada en el SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Por el 20% del valor total del contrato	Por el término de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

Dicha garantía deberá ser constituida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. La **FISCALÍA** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple obligaciones a su cargo, la Fiscalía podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que **LA FISCALÍA** le adeude a el **CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, ésta debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 20% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual, para esto, acudirán a los mecanismos de solución de controversias de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

DÉCIMA CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

DÉCIMA QUINTA- DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la **FISCALÍA**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad los avances y productos del presente contrato, comprometiéndose en todo momento a guardar reserva de la información referente a los contenidos del contrato, con independencia del medio en el cual se encuentra soportada (papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico o digital, etc.). En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **CONTRATISTA** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. Se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con ella, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN. El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Cuando el estudio de seguridad emitido por el área de verificación para el ingreso de aspirantes a contratistas al servicio de la Entidad, realizado por la Dirección de Protección y Asistencia, arroje concepto no favorable³ para su ingreso. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato, debidamente justificada; **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **f)** Por decisión de autoridad competente; **g)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA**. **h)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO: En los anteriores eventos, se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del **CONTRATISTA** por parte de la **FISCALÍA**. Se pagará al **CONTRATISTA** los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

³ Guía estudios de verificación para el Ingreso de Aspirantes, Judicantes y Contratistas



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN: En ejercicio de la potestad otorgada por el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la **FISCALÍA** no realizará la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, salvo que el contrato se termine de manera anormal y/o anticipada, caso en el cual se deberá radicar el proyecto de acta de liquidación en la Subdirección de Gestión Contractual.

DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **FISCALÍA**, ni ésta última con relación a las personas que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **CONTRATISTA**, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA- INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **FISCALÍA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Además, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de la **FISCALÍA**. En ese sentido, el **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **FISCALÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA- GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. Serán por cuenta del **CONTRATISTA** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prorroga o modificación, por causas que le sean imputables. Así mismo, el pago las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

VIGÉSIMA CUARTA- ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, la Matriz de Riesgos, oferta presentada por el **CONTRATISTA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA- TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en



COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.

concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la Entidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Álvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC		14/01/2026
	Astrid Lorena Santamaria Diaz -Profesional de Gestión II -SGC		16/01/2026
Vo.bo.	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		16/01/2026
Vo.bo.	Sara Jakhelinne Martínez Celis -Asesora Dirección Ejecutiva	LDDM	16/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Iván Felipe Uribe Ospina – Profesional de Gestión III - SGC



**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. FGN-NC-0018-2026 CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LUIS
HERNANDO SOLER BOLAÑOS C.C. No. 1.022.377.333.**

**ANEXO No. 1
OFERTA ECONÓMICA**

09 de Diciembre de 2025, Bogotá D.C

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA D.C.

De manera atenta me permito someter a consideración de la Fiscalía General de la Nación, propuesta para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de acuerdo con las siguientes condiciones:

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LIQUIDACION DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES A CARGO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

VALOR DEL CONTRATO: Concepto por honorarios mensuales la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 9.475.891) M/CTE., por doce (12) meses.**

Igualmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, del orden constitucional o legal, para la suscripción de contratos.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO SOLER BOLAÑOS
C.C.: 1.022.377.333
Cel: 3194089709 / 3193334534
Correo Electrónico: luis333soler@gmail.com